

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, venció el término de traslado otorgado a las partes para que se pronunciaran en relación con la rendición de cuentas presentada por el secuestre, y no hubo manifestación alguna.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JHON ALEXANDER ALZATE LÓPEZ, JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI, LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA, LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROSIBEL OROZCO Y JAVIER ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS:	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17013 31 12 001 2015 00037 00
ASUNTO:	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE

Vista la constancia secretarial que antecede, donde se pone de presente que culminado el traslado de las cuentas suscitadas por el secuestre, no hubo manifestación alguna por los intervinientes en la litis, por lo que se le impartirá su aprobación.

De acuerdo a las cuentas definitivas presentadas por el secuestre no hubo ingresos, y tampoco se detalló suma dineraria por concepto de egresos en la administración y cuidado de los inmuebles confiados a su administración.

Atendiendo lo previsto en el artículo 27, ítem 1, 1. 3. del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se le fijan como honorarios al auxiliar la suma de **\$400.000**, cifra económica que deberá pagar la parte acreedora dentro del término de ejecutoria de este proveído (Art. 364 C.G.P.) al secuestre SEBASTIÁN DUQUE GÓMEZ, en su calidad de representante legal de la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

Así mismo, y efectuado un control de legalidad, se tiene que el despacho se encontraba pendiente igualmente de fijar los honorarios del secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, respecto de la gestión realizada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 112-218 denominada "LA SOLICITA", en virtud de que, vencido en idéntico sentido, el traslado de las cuentas definitivas, no hubo objeción alguna.

En dicha relación, se rememora, fue informado como gestión la diligencia de secuestro del 03 de febrero de 2023, y la entrega del inmueble adiada el 25 de julio de 2024, donde no hubo ingresos de dineros.

Así las cosas, y atendiendo lo previsto en el artículo 27, ítem 1, 1. 3. del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se le fijan como honorarios al secuestre la suma de **\$400.000**, suma económica que deberá pagar la parte acreedora dentro del término de ejecutoria de este proveído (Art. 364 C.G.P.) al secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

Para la cancelación de los honorarios asignados por el despacho, se ordena el pago a la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170132031001, con referencia de los datos del proceso, los cuales estarán a cargo del adjudicador JOSE REINALDO ALZATE ECHEVERRI, conforme se dispuso en el corrido del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b98a4577b889d96d01b3129471817b6be746e6080c4aa733c106b74933a2ee**

Documento generado en 18/12/2024 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>